



CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL
ZONA ATLÁNTICA

RESOLUCIÓN N° 197
Viedma, 20 septiembre 2022

VISTO:

La Actuación 327/2022 referida a “Reglamento de préstamos interbibliotecarios”; y

CONSIDERANDO:

Que la SA elevó a este Consejo Directivo, y con su aval, la propuesta presentada por la Dirección de la Biblioteca del CURZA, del “Reglamento para préstamos interbibliotecarios”;

Que la propuesta cumple con las observaciones realizadas por la Dirección de Adm. Académica;

Que la comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles emitió despacho favorable;

Que el Consejo Directivo del CURZA en Sesión Ordinaria del 07 de septiembre de 2022 aprobó por unanimidad el despacho de la comisión;

Por ello,

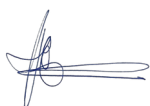
**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL ZONA ATLÁNTICA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Aprobar el “Reglamento para préstamos interbibliotecarios”, el que figura como Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.



Dra. Adriana L. Golcochea
DECANA
CURZA-UNCO



ALG
SV
KAL



CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL
ZONA ATLÁNTICA

RESOLUCIÓN N° 197
Viedma, 20 septiembre 2022

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA PRÉSTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

CAPÍTULO I

Definiciones, objetivos y beneficios:

ARTÍCULO 1. Se define Préstamo Interbibliotecario al servicio recíproco de acervos bibliográficos entre Bibliotecas y Centros de Documentación e Información.

ARTÍCULO 2. Los objetivos del préstamo interbibliotecario son facilitar el acceso de los materiales bibliográficos y digitales existentes en las bibliotecas a investigadoras/es, docentes, no docentes y usuarios/os de las instituciones intervinientes. Favorecer la cooperación entre bibliotecas. Satisfacer las demandas de materiales que la biblioteca no dispone localmente en su propia colección.

ARTÍCULO 3. Los beneficios son el acceso a una gran variedad de recursos, que de otra manera serían inaccesibles a los usuarios. El ahorro de recursos financieros y temporales. El acceso a la información a través de las nuevas tecnologías informáticas.

CAPÍTULO II

Responsabilidades generales:

ARTÍCULO 4. La Biblioteca del CURZA, manifiesta su acuerdo con la Ley n.o 11.723 de Propiedad Intelectual, la Ley n.o 25.446 de Fomento del Libro y la Lectura y la Ley 25.275 sobre Derecho al Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 5. Cualquier tipo de material bibliográfico u objeto digital a prestar, debe contar con opciones de accesibilidad académica y web. Los archivos digitales deberán ser accesibles para lectores de pantalla, con la posibilidad de marcado, copiado y otras opciones de edición.

ARTÍCULO 6. Las solicitudes o peticiones de préstamo se realizará únicamente a través del formulario digital confeccionado para tal fin, disponible en el sitio web de la unidad académica.

Serán firmadas por los/as responsables o personal a cargo y entregadas mediante e-correo o personalmente.

ARTÍCULO 7. Las bibliotecas intervinientes deberán suscribir y firmar un acta convenio de préstamos interbibliotecario por el término de 1 (un) año. Las mismas deberán respetar las pautas que se definan en los préstamos.

CAPÍTULO III

Responsabilidades de la biblioteca solicitante:

ARTÍCULO 8. La biblioteca solicitante debe aceptar los reglamentos de préstamos dispuestos de la biblioteca suministradora.

ARTÍCULO 9. La biblioteca solicitante debe asegurarse telefónicamente o por e-mail, si el material solicitado existe o no en la biblioteca que otorga el préstamo y así facilitar el trámite.

ARTÍCULO 10. La biblioteca solicitante es responsable por los materiales originales o

ALG
SV
KAL



CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL
ZONA ATLÁNTICA

RESOLUCIÓN N° 197

Viedma, 20 septiembre 2022

copias que recibe en cuanto a daños, pérdida y devolución oportuna de los mismos. También es responsable de la sustitución de la obra, o de pagar a la biblioteca suministradora el coste total estimado por cualquier pérdida o deterioro, incluido, cuando se solicite, cualquier coste administrativo que haya tenido lugar.

ARTÍCULO 11. Cuando por razones de fuerza mayor la biblioteca solicitante no puede devolver a tiempo el material bibliográfico, ésta deberá comunicar a la Biblioteca suministradora la situación que justifica el atraso.

ARTÍCULO 12. La biblioteca solicitante deberá pedir la renovación del período de préstamo antes de la fecha de vencimiento.

CAPÍTULO IV

Regulación del préstamo:

ARTÍCULO 13. Podrán acceder al beneficio de materiales otorgados por préstamo interbibliotecario las bibliotecas de las unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue, las bibliotecas de otras universidades nacionales, las bibliotecas habilitadas a nivel nacional e internacional y centros de documentación.

ARTÍCULO 14. Al servicio de préstamo interbibliotecario solo podrán acceder las/os usuarios que se encuentren habilitados por la institución, siendo estos docentes e investigadoras/es. El estudiantado no podrá acceder al servicio de préstamo interbibliotecario de materiales impresos. Estos últimos solo podrán acceder al préstamo de materiales en formato digital.

ARTÍCULO 15. El préstamo de materiales será otorgado de acuerdo a las disponibilidades de la biblioteca.

ARTÍCULO 16. El incumplimiento en la devolución de materiales traerá como consecuencia la suspensión del préstamo a la biblioteca infractora, hasta tanto no se logre la normalización correspondiente.

ARTÍCULO 17. La biblioteca suministradora tendrá la facultad de solicitar la devolución del material prestado en casos urgentes, justificados y reservados, aún cuando no haya vencido el término de su préstamo.

ARTÍCULO 18. Las/os responsables o directoras/es de cada biblioteca serán las/os únicos encargados de solicitar el material a la biblioteca suministradora.

ARTÍCULO 19. La biblioteca solicitante deberá completar el formulario de préstamo interbibliotecario con exactitud la mayor cantidad de datos bibliográficos del material impreso y/u objeto digital solicitado.

ARTÍCULO 20. La biblioteca suministradora deberá enviar el/los materiales o dar respuesta tan pronto sea posible, por los medios más ágiles disponibles en cada biblioteca.

ARTÍCULO 21. Cuando no se pueda suministrar una obra, se deberá indicar la razón que la justifique.

Sobre la duración del préstamo:

ARTÍCULO 22. Los materiales facilitados se prestarán por períodos de 15 (quince) días, renovables por gestión bibliotecaria, sea por vía telefónica, e-mail o personalmente, por períodos iguales, siempre y cuando no sean requeridos por las/os usuarios de la Biblioteca suministradora.

ALG
SV
KAL



CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL
ZONA ATLÁNTICA

RESOLUCIÓN N° 197
Viedma, 20 septiembre 2022

ARTÍCULO 23. Según el tipo de material impreso y la ubicación territorial de la biblioteca solicitante se acordarán y regularán los plazos de préstamos.

Sobre los materiales:

ARTÍCULO 24. Los materiales que no se concederán en préstamo interbibliotecario son: diccionarios; enciclopedias; tesis de grado; proyectos de investigación y de extensión; colección de mapas y publicaciones periódicas.

ARTÍCULO 25. El préstamo será de hasta 3 (tres) ejemplares.

ARTÍCULO 26. No se permite tachar, seleccionar, resaltar, escribir, mojar, doblar hojas y/o cualquier otra acción que atente al contenido y el objeto material.

Sobre los costos:

ARTÍCULO 27. Los gastos que ocasione la reproducción y/o envío quedan a cargo de la biblioteca solicitante, sin que ello se considere un gravamen o rédito comercial.

ARTÍCULO 28. La forma de pago será por transferencia bancaria a la institución o de la forma en que de común acuerdo se establezca entre las dos Unidades de Información.

ARTÍCULO 29. La biblioteca suministradora debe notificar a la biblioteca solicitante los gastos que implica el envío o las copias del material. Sólo se hará efectivo el trámite con la confirmación de pago de aceptación de la biblioteca solicitante.

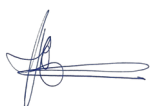
Sobre el envío:

ARTÍCULO 30. La decisión y la reserva de enviar una copia o prestar el original depende de la biblioteca suministradora, en función de la disponibilidad de cantidad de ejemplares, según la obra que se trate y de los recursos.

ARTÍCULO 31. En todas las obras prestadas debería indicarse claramente el nombre y/o sello de la biblioteca propietaria.



Dra. Adriana L. Golcochea
DECANA
CURZA-UNCO



ALG
SV
KAL



CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL
ZONA ATLÁNTICA

RESOLUCIÓN N° 197
Viedma, 20 septiembre 2022

ANEXO I

ALG
SV
KAL